



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 – 031. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PREVIO a RECONOCER a la Dra. **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA**, identificada con la C.C. NO. 1.018.477.706 y T.P. No. 320.671 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte actora, debe allegar un poder otorgado por la demandante, ya que con el escrito de la demanda no se aportó; por lo que deberá allegar uno nuevo, con las formalidades establecidas en el Art. 74 del C.G. del P. en conc. con el N° 5 del Art. 25 del C.P.T y S.S.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Relacione todas las pruebas aportadas con el escrito genitor, se aportó registro de defunción y no se relacionó. Así mismo deberá acreditar el parentesco de los demandantes con el señor Armando Perezza Ovalle.
- Se observa que si bien es cierto, se envió el escrito de la demanda a los enjuiciados, no es menos que no se acreditó que en efecto fue recibida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6° parágrafo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad aludida en precedencia, respecto de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 112** publicado hoy
17/08/2022

La secretaria, MDG